Tributación y recaudación de Contribuciones Especiales de Seguridad Social

Centro de Estudios Seguridad Social Salud y Administración BPS Uruguay

EDICIÓN 2026

BPS Instituto de Seguridad Social

Contenido

Introducción 5
Aportes jubilatorios 5
Aportes al seguro de salud 5
Contribución patronal por servicios bonificados 5
Fondo de garantía de créditos laborales 6
Otros fondos e impuestos que se recaudan 6
Derechos, obligaciones y principios 7
Derechos 7
Obligaciones 7
Principios generales 8
Concepto de trabajador/a dependiente y no dependiente 9
Principales oficinas de ATYR 10
Registro de Contribuyentes y Empresas 10
Recaudación 11
Distribución 13
Fiscalización 13
Gestión de Cobro 14
Certificados 14
Información web y servicios en línea 15
Materia gravada de CESS 17
Dependientes 17
No dependientes 22
Régimen de aportación 25
Aporte jubilatorio 26
Aporte Seguro Nacional de Salud – Fonasa 27
Fondo de reconversión laboral 31
Impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF) 31

Actividades rurales 33
Trabajo doméstico 36
Industria de la construcción 39
Servicios personales fuera de la relación de dependencia 41
Monotributo (Ley 18.083) 43
Monotributo social Mides (ley 18.874) 44
Disposiciones de carácter general 46
Pagos y declaración jurada de no pago (DJNP) 46
Exoneraciones 46
Bonificaciones 48
Sanciones por incumplimiento 48
Multas que se generan por infracciones de la empresa 50
Facilidades de pago 50

Introducción

La repartición a cargo de gestionar los servicios de registro, recaudación, fiscalización y gestión de cobro de empresas o contribuyentes de BPS es la Asesoría Tributaria y Recaudación (ATYR).

En el transcurso de los años, la operativa de ATYR se ha visto impactada por los grandes procesos de reforma en los cuales BPS ha tenido un rol protagónico, como la reforma tributaria y la reforma de salud.

A esta repartición le compete la gestión integral del proceso de recaudación de las contribuciones especiales de seguridad social (CESS), que son tributos destinados a financiar las prestaciones que otorga el sistema de seguridad social (aportes jubilatorios, seguro de salud, contribución por servicios bonificados y fondo de garantía de créditos laborales), y oficiar de agente recaudador de otros impuestos y fondos.

Aportes jubilatorios

A partir del 1 de abril de 1996 el sistema de seguridad social es mixto (ley 16.713, de 3/9/1995). Por una parte, es administrado por BPS (régimen de solidaridad intergeneracional) y, por otra parte, por administradoras de fondos de ahorro previsional, en adelante AFAP, (régimen de ahorro individual). La totalidad de la recaudación de los aportes jubilatorios es realizada por BPS que luego distribuye a las AFAP la cuota parte del aporte correspondiente de quienes integran el nuevo régimen.

Posteriormente, en el 2023, la ley 20.130 crea el nuevo sistema previsional común (SPC), que mantiene el carácter mixto del sistema, donde los aportes son administrados en parte por los organismos previsionales y otras por las AFAP.

Aportes al seguro de salud

A partir del 1 de enero de 2008, con la entrada en vigencia del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), ley 18.211, de 5/12/2007, se produjeron cambios relevantes en los aportes destinados a los seguros de salud así como en los beneficios y la población que alcanzan. BPS es el administrador del Fondo Nacional de Salud (Fonasa) y recauda los aportes de todas las personas (incluso de quienes tributan aportes jubilatorios a otros organismos previsionales).

Contribución patronal por servicios bonificados

Quienes emplean a personas en actividades que impliquen riesgos para su salud y hayan sido catalogadas como bonificadas para el cómputo jubilatorio (en edad y servicios) abonan una contribución especial a su cargo. En caso de personas afiliadas al régimen mixto o al SPC, la cuota parte correspondiente se distribuye a la AFAP.

Fondo de garantía de créditos laborales

En 2018 se crea el fondo de garantía de créditos laborales para cubrir las contingencias generadas ante la insolvencia de la parte empleadora (ley 19.690, de 29/10/2018, y el decreto reglamentario 77/19, de 11/3/2019). La norma crea, además, una contribución especial de seguridad social con una tasa de 0,025 % de carácter patronal, que desde 1/1/2019 corresponde aplicar sobre las remuneraciones de personas que trabajan de forma dependiente en la actividad privada, cualquiera sea el ámbito de afiliación de quien la emplea.

Otros fondos e impuestos que se recaudan

BPS oficia de agente recaudador de fondos que luego vierte a quien corresponde, entre ellos se encuentran: fondo de reconversión laboral (FRL), fondos de la industria gráfica, metalúrgica, de trabajo doméstico y de la construcción (social, de vivienda y de cesantía y retiro).

A partir del 1 de julio de 2007, BPS colabora con la DGI en la recaudación del impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF) derivada del trabajo con afiliación a BPS (ley 18.083, de Reforma Tributaria, de 27/12/2006).

Derechos, obligaciones y principios

Toda actividad que se desarrolle dentro del ámbito de afiliación de BPS genera derechos y obligaciones a sus contribuyentes, tanto para sí como para quienes intervienen en la actividad de forma remunerada, bajo su dirección o en su beneficio.

Sin excepción, son contribuyentes de la seguridad social desde el pequeño negocio instalado en un local o en una feria hasta la gran empresa comercial o industrial, desde la chacra hasta la gran estancia, así como quien ocupa personal de servicio doméstico.

Derechos

Como contribuyente, la persona tiene derecho a una administración que le asegure la certeza jurídica, tratamiento equitativo y el debido proceso ante decisiones que entienda contrarias a sus derechos.

A modo ilustrativo se señalan: dejar establecidas constancias sobre actuaciones de las cuales recibirá copia, consultar a la administración exigiendo su contestación, recibir notificación personal de las resoluciones que la afecten o involucren, producir su defensa antes de una sanción de la administración, retirar el expediente para su estudio (por medio de abogado/a), recurrir por la vía legal los actos administrativos que considere, exigir el mantenimiento del secreto de actuaciones, etc.

Obligaciones

Entre las obligaciones se encuentran: inscribir la empresa, declarar los ingresos y egresos del personal, comunicar las modificaciones que alteren datos registrales (altas o bajas de locales, cesiones de cuotas, ampliación de giro, etc.), presentar las nóminas de sus trabajadores y trabajadoras, realizar el pago de los aportes, así como llevar libros, documentos y registros, conservándolos y proporcionarlos para su contralor.

BPS continúa trabajando en la mejora de su gestión a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus contribuyentes, siendo este objetivo pilar fundamental de la misión o razón de ser de ATYR.

Principios generales

Los principios básicos que rigen el accionar de la administración tributaria son:

- **Principio de congruencia.** Todo ingreso que es asignación computable[1] a los efectos jubilatorios es materia gravada y todo lo que es materia gravada es asignación computable.
- **Principio de primacía de la remuneración real.** Las contribuciones especiales de seguridad social se aplican sobre las remuneraciones realmente percibidas.
- **Principio de actividad.** El hecho generador de los tributos de seguridad social lo constituye el desarrollo de actividad personal remunerada.
- **Principio de verdad material.** La Administración deberá ajustarse a la verdad material, lo que significa dar primacía a la realidad de los hechos.

Además, se destacan otros principios que son fundamentales para todo procedimiento administrativo:

- **Principio de economía procesal.** Supone asegurar la celeridad, simplicidad y economía de los procedimientos administrativos, así como evitar la exigencia de trámites innecesarios.
- **Principio del debido proceso.** Consagra el derecho de la parte administrada a contar con todos los derechos y garantías del debido proceso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República y demás normas de derecho positivo. Esto implica, entre otras cosas, la oportunidad de contar con la vista de las actuaciones en forma previa a la adopción de resoluciones por parte de la Administración, a efectos de presentar sus descargos, probanzas y articular su defensa.

Asimismo, se señala que el principio general, constitutivo de la obligación tributaria, es decir el momento en el cual se hace exigible el aporte, es el **principio de lo devengado**. La obligación tributaria nace cuando se genera el salario, independientemente de la fecha efectiva del pago. Igualmente hay que destacar que existen situaciones de determinadas partidas que tienen un tratamiento especial, en las cuales rige el **principio de lo percibido**, ya sea porque se discute el procedimiento de cálculo o bien porque la normativa así lo establece.

[1] Son los ingresos que se generan por el desarrollo de actividad personal remunerada, sobre los cuales las personas deben aportar a la seguridad social.

Concepto de trabajador/a dependiente y no dependiente

Se considera **trabajador/a dependiente** a toda persona que presta un servicio, no asume riesgos por su actividad, depende económicamente de quien la emplea y está sujeta a sus órdenes. La parte empleadora fija las condiciones de trabajo y a cambio asigna una remuneración.

Legalmente se protege a la parte dependiente, que se considera la más débil de la relación laboral, ya que, si bien las condiciones de trabajo se fijan por ambas (contrato de trabajo), se presume que la persona trabajadora —de manera individual— no tiene las mismas posibilidades de imponer sus condiciones. Esto se puede dar por la necesidad de obtener el trabajo, la dependencia del ingreso para subsistir, el desconocimiento de normativa o condiciones, etc.

El trabajo dependiente, además de ser subordinado (bajo la orden de quien emplea) y oneroso (a cambio de una remuneración), es personal e intransferible, generando obligaciones y derechos para ambas partes de la relación laboral.

Se considera **trabajador/a no dependiente a** toda persona que presta su actividad en forma independiente; es decir, que asume el riesgo de su actividad, define y dirige su empresa. Antiguamente se identificaba como patrón o trabajador independiente y en otros países se lo denomina autónomo o trabajador por cuenta propia.

La actividad la puede desarrollar bajo la modalidad de empresa unipersonal o en sociedad bajo diferentes formas jurídicas (sociedad de hecho, sociedad de responsabilidad limitada, sociedades por acciones simplificadas, entre otras)

La ley 16.713 recoge en el concepto de trabajador no dependiente a las personas físicas que por sí solas, conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejercen una actividad lucrativa no dependiente. También incluye a socios y socias integrantes de las sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita y de capital e industria, las administren o no (artículos 172 y 173).

Principales oficinas de ATYR

El ciclo operativo de ATYR se sustenta en la gestión de las siguientes unidades: Registro de Contribuyentes y Empresas, Recaudación, Distribución, Fiscalización, Gestión de Cobro, Certificados.

Registro de Contribuyentes y Empresas

La primera etapa del ciclo de la operativa de ATYR es el registro. La oficina de Registro de Contribuyentes y Empresas es el sector encargado de realizar las inscripciones, modificaciones y clausuras de empresas.

En esta etapa se identifica a las personas contribuyentes con sus datos asociados, permitiendo determinar sus derechos y obligaciones.

Los contribuyentes pueden ser:

- Comunes con DGI, son quienes realizan actividades gravadas por ambos organismos.
- Exclusivos de BPS, son quienes realizan actividades gravadas únicamente por BPS.

A continuación se presentan distintos casos junto con la información que deben registrar.

Empresas

- Naturaleza jurídica: unipersonal (con o sin cónyuge colaborador/a), sociedad de hecho, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, sociedad en comandita, sociedad civil, asociación civil, federación, cooperativa, sociedad anónima, sociedad por acciones simplificada, etc.
- Tipo de aportación: Industria y Comercio, Civil, Rural, Construcción, Servicio Doméstico, Notarial, Bancaria, Servicios Personales.
- Integrantes físicos y jurídicos.
- Domicilios fiscal y constituido.
- Giros de actividad
- Aporte de titulares.
- Vehículos.
- Otros datos específicos.

Padrones rurales

Se registran los padrones rurales, así como a la persona que sea propietaria de este y a quien lo ocupa, ya sea un predio con o sin explotación agropecuaria.

Obras

Se registran las construcciones, refacciones, reformas o demoliciones en dos modalidades: contratación directa al personal que interviene en la obra (obra por administración) o

contratación a una empresa (obra por contrato). En este caso se registra, además, la vinculación con las empresas que intervienen.

Representantes

Se registran los poderes otorgados para actuar en nombre de las empresas, así como las representaciones y limitaciones que surgen de contratos, estatutos o modificaciones.

Exoneraciones

Se registran las empresas beneficiarias y los aportes que se exoneran, atendiendo a las diferentes leyes que establecen la liberación total o parcial de la obligación tributaria.

Recaudación

ATYR calcula las obligaciones tributarias de sus contribuyentes sobre la base de las declaraciones presentadas por la empresa (nóminas o declaraciones nominadas) y emite el documento para el pago (factura), el cual se abona de acuerdo con el calendario de vencimientos.

Este proceso comprende el cálculo de las CESS (aportes jubilatorios, seguro de salud, fondo de garantía de créditos laborales y contribución patronal por servicios bonificados), el IRPF por rentas de trabajo y el FRL.

Nóminas

La factura de las obligaciones de contribuyentes tiene como base de cálculo la información que surge de las nóminas. En ellas se identifica cada persona trabajadora, que previamente debió ser declarada en Gestión de Afiliaciones (GAFI), con sus datos personales, los servicios prestados, la remuneración, así como otros datos que hacen a la actividad cumplida en el mes, debiendo estar comprendido todo el personal que trabaja en la empresa, ya sea:

- no dependientes (tengan o no actividad), directores/as y síndicos/as, con o sin remuneración;
- dependientes, incluyendo a quienes ingresaron o egresaron durante el mes, así como a quienes se encuentren en goce de algún tipo de subsidio o con amparo al Banco de Seguros del Estado (BSE) por accidentes de trabajo.

Las remuneraciones y partidas liquidadas por la empresa se declaran utilizando los siguientes conceptos de nóminas:

Concepto	Descripción
1	Sueldo (total remuneración gravada para CESS)
2	Aguinaldo
3	Retroactividades, diferencias por laudo
5	Materia gravada adicional a efectos del IRPF
6	Retroactividad materia gravada adicional a efectos del IRPF
7	Partidas incluidas art. 167 Ley 16.713
8	Partidas exclusivas CESS (no gravadas IRPF)
9	Retroactividad partidas incluidas art. 167 Ley 16.713
41	Salario vacacional legal
42	Retroactividad por aguinaldo
43	Retroactividad de salario vacacional legal

Las empresas contribuyentes con dependientes están obligadas a enviar la nómina en forma mensual, con la información que identifica los servicios y remuneraciones de la totalidad del personal ocupado. Las empresas rurales tienen obligación de presentar sus declaraciones y realizar los pagos en forma cuatrimestral.

Para aquellas empresas que no cuentan con personal dependiente y que aportan solamente por la actividad de no dependientes, la nómina se genera automáticamente, es decir, sin necesidad de su presentación (sistema de cobranza descentralizada).

En el caso de servicio doméstico, la nómina se genera automáticamente previa declaración de la parte empleadora de las remuneraciones, días trabajados del personal, etc.

Rectificativas

La rectificativa, al igual que la nómina, es una declaración mediante la cual se pueden corregir la información que se encuentra validada en la base de datos, ya sea de alguno o todos los campos declarados previamente en una nómina para un determinado mes de cargo o varios de ellos (ejemplo: días trabajados, montos gravados, seguro de salud).

En lo que refiere a datos en general, la rectificativa opera por sustitución: sustituye lo declarado previamente en la nómina y, tratándose de montos, opera por diferencia entre lo real y la información previamente declarada en la nómina.

Medios para generar las declaraciones

Las declaraciones de nóminas, rectificativas y deducciones se pueden realizar utilizando las siguientes herramientas:

- Software Atyro (proporcionado por BPS).
- Software propio de cada empresa.
- Por ingreso interactivo desde los servicios en línea.

BPS se encuentra enfocado a potenciar el uso de los servicios en línea para realizar las transacciones, por lo que es obligatorio presentar nóminas, declaraciones juradas de no pago, rectificativas y deducciones (para IRPF) a través de los servicios en línea.

Historia laboral

Es el detalle ordenado de todas las actividades comprendidas en BPS que cada persona (dependiente o no) realizó. Incluye los datos de las empresas con las que se vinculó, el tipo de relación laboral, la calidad de los servicios prestados y las remuneraciones computables, entre otros.

La historia laboral se conforma con la información que surge de las nóminas, que presentan las empresas cuando realizan el pago de los aportes a través del sistema de recaudación nominada.

Distribución

Cerrando el ciclo de la recaudación, se distribuyen los aportes a las AFAP de quienes tienen afiliación al régimen mixto o al sistema previsional común. Se controla, por tanto, la correcta determinación de estos, así como la cuota parte correspondiente.

La integración de los aportes a las cuentas individuales de las personas está condicionada al pago efectivo.

Actualmente es posible acceder a la información de la historia laboral desde los servicios en línea que requieren que la persona cuente con usuario autenticado.

Fiscalización

Teniendo presente que el sistema de recaudación se basa en las declaraciones de contribuyentes, resulta imprescindible el contralor periódico. Esa tarea recae principalmente en el personal de inspecciones, que tiene facultades otorgadas por el Código Tributario. Pueden exigir la exhibición de libros y cualquier tipo de documentación como: planilla de trabajo, recibos de sueldos, registros contables, etc., a con el fin de controlar la inclusión de las personas trabajadoras en el sistema de seguridad social, así como los importes gravados con los respectivos aportes a realizar.

Los diferentes procedimientos utilizados en la actuación inspectiva implican: inspecciones integrales o verificaciones puntuales y específicas, culminando el proceso en una determinación tributaria (acto que declara el nacimiento de la obligación tributaria y su cuantía) cuando se verifican irregularidades en la empresa controlada.

Las actuaciones pueden clasificarse en:

- **Actuaciones reactivas.** Se generan por denuncias de las y los trabajadores, denuncias de terceras personas, asuntos jubilatorios, etc.
- **Actuaciones proactivas.** Surgen por selección de casos, riesgo fiscal, cruzamiento de datos interno y con otros organismos (DGI, MTSS, Caja Profesional y Notarial, etc.) e implican: operativos *rastrillo* o zonales, operativos de temporada, etc.

El área de fiscalización ha potenciado las actuaciones proactivas, generando la percepción de riesgo fiscal de forma de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones que impone la ley para proteger los derechos previsionales de dependientes.

Gestión de Cobro

Esta unidad gestiona la recuperación de los montos adeudados por contribuyentes. En primera instancia se realiza en vía administrativa. Agotada esta instancia, se inicia la vía judicial.

- Vía administrativa. Implica gestionar la recuperación de los créditos tributarios. Concluye con la cancelación de las obligaciones tributarias o la suscripción de convenios de facilidades de pago.
- Vía judicial. Implica gestionar la recuperación coactiva de los créditos mediante acciones civiles, penales, cautelares o ejecutivas.

Certificados

Es la unidad encargada de gestionar y expedir constancias que acreditan la situación contributiva ante BPS. Estas constancias habilitan y son obligatorias para realizar determinados actos.

Existen dos tipos de certificados, que son extendidos con firma electrónica:

- El certificado común acredita que la parte contribuyente se encuentra en situación regular de pagos y habilita a realizar cobros ante organismos estatales, ceder cuotas sociales, etc.
- El certificado especial acredita que la parte contribuyente no registra adeudos de ningún tipo a la fecha del acto que motiva la solicitud. Es requisito para enajenar, clausurar, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, entre otros.

Información web y servicios en línea

En la página web se presentan tres áreas temáticas: *Trabajadores*, *Empresarios y Jubilados y Pensionistas*. Dentro de *Empresarios* se encuentra disponible información para inscribir empresas, declarar personal, determinar y pagar aportes y solicitar certificados; información sobre las grandes áreas de aportación, así como los comunicados que emite ATYR que informan sobre los impactos operativos producto de modificaciones normativas, nuevos servicios o procedimientos.

Por otra parte, BPS cuenta con servicios en línea para realizar consultas o hacer gestiones y transacciones en forma remota, desde la página web del organismo o desde aplicaciones móviles. Algunos servicios son de libre acceso (no autenticados) y otros son autenticados, por lo que requieren contar con usuario personal.

El usuario brinda garantías necesarias respecto de la seguridad en el manejo de la información, así como la protección de datos personales.

Asimismo, permite a quienes son titulares de empresa o representantes (con facultades suficientes) delegar en otra persona usuaria ciertos perfiles de transacciones o consultas, para un determinado contribuyente/empresa/aportación.

A continuación, se detallan algunos servicios disponibles para contribuyentes:

Área funcional	Servicio
Registro de Contribuyentes	– Inscribir o reiniciar empresa – Inscribir obras de construcción – Clausurar empresa – Inactivar empresa – Obras: modificar datos e informar el final de obra – Consultar datos registrales de empresas
Recaudación	– Declaración nominada: presentar nóminas, rectificativas y deducciones – Emitir factura de empresas sin dependientes y servicio doméstico – Emitir factura, declaración jurada de no pago y pagar aportes – Ingresar declaración jurada de no pago – Consultar obligaciones pendientes, financiación de deudas y pagos realizados – Simular aportes de trabajadores – Consultar declaraciones y cálculos – Pagar facturas por número de referencia
Certificados	– Solicitar y descargar certificados comunes o especiales – Consultar vigencia de certificado común – Verificar autenticidad de certificados comunes y especiales – Consultar estado de solicitudes de certificados comunes y especiales

Otros	– Consultar mis aportes – Delegar permisos de empresas – Iniciar solicitudes de trámites de ATYR – Trabajo Doméstico: inscribir trabajadores y modificar datos – Constituir domicilio electrónico para recibir notificaciones del contribuyente – Ingresar y modificar datos de contacto de empresas – Denunciar diferencias de salarios y actividades no declaradas

Materia gravada de CESS

El término *materia gravada de CESS* está referido a los conceptos e importes sobre los cuales se determinan los aportes jubilatorios, contribución patronal por servicios bonificados, fondo de garantía de créditos laborales y Seguro Nacional de Salud.

> Constituye materia gravada todo ingreso que, en forma regular y permanente, sea en dinero o en especie, susceptible de apreciación pecuniaria, perciba el trabajador dependiente o no dependiente, en concepto de retribución y con motivo de su actividad personal, dentro del ámbito de afiliación del BPS. (Ley 16.713, artículo 153)

Las partidas se gravan en función del monto real (principio de la remuneración real). No obstante, existen partidas que, dada su naturaleza, se gravan en función de montos fictos que son partidas fijas con importes preestablecidos.

El Poder Ejecutivo establece los montos fictos para gravar aquellos ingresos percibidos en especie, en su totalidad o en parte, o que no se pueden cuantificar. Son ejemplos las propinas y la vivienda.

Para esto se utilizan dos unidades de medida:

- Base ficta de contribución (BFC). Equivale a una unidad reajustable (UR) y se actualiza en las mismas oportunidades en que se establecen ajustes o aumentos en las remuneraciones del funcionariado de la Administración Central (Constitución, artículo 67).
- Base de prestaciones y contribuciones (BPC). Se emplea como base de aportación a la seguridad social, como monto mínimo o máximo de prestaciones sociales y como cifra para determinar el nivel de ingresos, entre otros.

Dependientes

Cada vez que se analiza una partida con el fin de determinar su gravabilidad, no es su nombre lo que define si constituye o no materia gravada de CESS, sino que son los hechos que le dan origen, los criterios para su pago, entre otros.

Existen partidas cuya gravabilidad **no se pone en discusión** y **otras que se deben analizar**. Dentro de las primeras, encontramos, entre otros: sueldos, jornales, destajo, horas extras, antigüedad, comisiones. A continuación, se detallan las **partidas cuya gravabilidad se puede analizar**.

Quebrantos de caja y similares

Constituyen materia gravada los quebrantos de caja y similares que efectivamente perciba la persona luego de que descuentan los faltantes que pudieran haberse verificado, debiéndose aportar con el mes de cargo en el que se perciben.

Gratificaciones

Cuando una gratificación tiene la característica de regular y permanente adquiere naturaleza salarial y constituye materia gravada.

Un ingreso es regular y permanente cuando es percibido en no menos de tres oportunidades a intervalos de similar duración, cualquiera sea la causa de la prestación. Esta presunción solo será de aplicación respecto de los elementos marginales del salario y no respecto del salario mismo, que será materia gravada en la primera oportunidad en que se devengue.

Tratándose de una gratificación otorgada genéricamente al personal de la empresa, la calificación de esta como materia gravada para una persona determina igual calificación para el resto; es decir que si una partida se encuentra gravada para un trabajador, será gravada para todos, aun cuando sea la primera vez que la perciba.

Aquellas gratificaciones que las empresas otorguen en forma discrecional, es decir, cuando no medió obligación de otorgarla y sea con motivo no vinculado a la prestación de servicios propia de la relación de trabajo, no se consideran materia gravada. Son ejemplos las primas por casamiento y nacimiento.

Sueldo anual complementario (aguinaldo)

Constituye materia gravada el aguinaldo generado. Se trata de la suma de dinero que la empresa abona a sus trabajadores y equivale a la doceava parte de las partidas liquidadas en el año que tengan carácter salarial y sean pagadas en dinero por la parte empleadora.

Debe ser abonado en la oportunidad fijada por la ley (pago anual) o por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el mandato legal (pago semestral en junio y diciembre).

Para el cálculo semestral, se deben considerar los períodos de diciembre a mayo (que es obligación del mes de cargo junio) y de junio a noviembre (que es obligación del mes de cargo diciembre).

Si la persona egresa de la empresa, el pago de los aportes se realiza conforme al criterio de lo devengado, es decir, en el mes en que se produce el egreso, independientemente de si el aguinaldo es percibido o no.

Viáticos

Son sumas destinadas a cubrir gastos de locomoción, alimentación y alojamiento, que se generan cuando la persona se debe desplazar para cumplir una tarea encomendada por la empresa.

Se consideran materia gravada los viáticos sin rendición de cuentas:

- 50 % de la partida, cuando son utilizados dentro del país.
- 25 % de la partida, cuando son utilizados fuera del país.

No se encuentran gravados aquellos viáticos sujetos a rendición de cuentas y escrituración contable o que se pruebe fehaciente e inequívocamente su calidad indemnizatoria, a juicio de la Administración.

Licencia

Los trabajadores tienen derecho a gozar de licencia anual remunerada. Los jornales de licencia, o sueldo de licencia, efectivamente gozada constituyen materia gravada. La licencia no gozada por egreso, que se produce exclusivamente cuando las personas cesan en su relación laboral, no constituye materia gravada.

Propinas

Las propinas efectivamente percibidas por dependientes, siempre que se trate de su tarea principal en la empresa, están gravadas con un ficto equivalente a 3 BFC.

La reglamentación establece expresamente las actividades por las que corresponde gravar el ficto de propina, según el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	TAREA
Gastronomía- Expedición de bebidas y comidas	Mozo
Hotelería	Mucamos/as, maleteros/as, pisteros/as, mozos/as de bar y/o cafetería, mozos/as de plaza, recepcionistas y conserjes
Estaciones de servicio y/o lavado de vehículos	Personal de pista
Gomerías	Todo el personal
Peluquerías y salones de belleza	Todo el personal con atención directa al público
Espectáculos públicos	Porteros/as y acomodadores/as
Reparto: garrafas, bebida, comida y farmacia	Repartidores/as
Reparto de correspondencia	Mandaderos/as
Transporte colectivo de pasajeros nacional e internacional	Maleteros/as
Casinos particulares	Empleados/as

Las no comprendidas en la reglamentación solo se considerarán gravadas cuando así lo determine el Poder Ejecutivo.

Vivienda

La aportación por las prestaciones de vivienda otorgadas al personal, sea en dinero o en especie, se efectúa en forma ficta sobre el equivalente a 10 BFC.

Subsidios por inactividad compensada

Los subsidios por enfermedad, maternidad, desempleo, paternidad, parental para cuidados, especial por inactividad compensada y transitorio por incapacidad parcial, abonados por BPS, constituyen materia gravada.

Los complementos que las empresas otorguen a los subsidios por inactividad compensada no constituyen materia gravada, siempre que no excedan la remuneración habitual de la persona.

Aportes personales asumidos por las empresas

Los aportes personales que asume a su cargo la parte empleadora constituyen materia gravada.

Indemnización por despido

No constituye materia gravada de contribuciones especiales de seguridad social.

Salario vacacional

El salario vacacional, o suma para el mejor goce de la licencia, está exento de todo gravamen fiscal o social. La ley 16.101, de 10/11/1989, fija el salario vacacional en un monto mínimo o monto legal equivalente al 100 % del jornal líquido de licencia.

Los complementos de salario vacacional no están gravados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- No exceda el 100 % del importe legal de salario vacacional que le corresponde percibir a la persona.
- Sea abonado en forma conjunta con el salario vacacional.

Provisión de ropa y herramientas de trabajo

El suministro de ropa y herramientas necesarias para el desarrollo de la tarea asignada no constituyen materia gravada.

Prestaciones incluidas en el artículo 167 de la Ley 16.713

Las prestaciones de alimentación, prestaciones médicas, seguros y gastos de transporte, siempre que no superen el 20 % de la retribución nominal que la persona recibe en efectivo por conceptos que constituyan materia gravada, se encuentran exentas de aportes personales, no así del aporte patronal jubilatorio.

Alimentación

Se requiere que sea destinada a la persona por los días efectivamente trabajados, ya sea que se otorgue en especie o que su pago efectivo lo asuma la parte empleadora, contra recibo.

Cuando quien emplea asume el costo de la alimentación, a los efectos de considerar dicha prestación solo gravada por aporte patronal jubilatorio, desde el 1/3/2016 el pago deberá hacerse efectivo mediante instrumentos de dinero electrónico, dejando de ser mecanismos válidos los tickets alimentación, restorán, canasta, vales, etc. (ley 19.210, de *Inclusión Financiera*, de 29/4/2014). Asimismo, la ley 19.732, determinó un tope diario en unidades indexadas (UI) para la prestación, que equivale a 100 UI diarias.

Prestaciones médicas

Incluye el pago total o parcial de cobertura médica u odontológica, asistencial o preventiva, integral o complementaria —debidamente documentada— de la persona trabajadora, su cónyuge o concubino/a, padre/madre a cargo, hijos/as menores de 18 o hasta 25 años si cursan estudios terciarios o sin límite de edad en caso de discapacidad.

Seguros

Corresponde a los seguros de vida y de accidente personal del trabajador o trabajadora, cuando lo asume total o parcialmente la parte empleadora.

Transporte colectivo

Refiere al costo del uso del transporte colectivo, desde y hacia el trabajo, en los días efectivamente trabajados. Incluye taxis, en el marco de convenios con la parte empleadora, por importe de boleto urbano.

El pago lo asume la empresa con entrega de boletos u órdenes de compra. No están comprendidas las entregas anticipadas de dinero o su reembolso.

No dependientes

Las personas no dependientes que cumplan una actividad de cualquier naturaleza para la empresa deben aportar a la seguridad social. Involucra a quienes desarrollen actividades a través de:

- unipersonales (titular con o sin cónyuge colaborador/a),
- sociedades de hecho (dos o más socios/as sin contrato),
- sociedades personales con contrato (sociedades de responsabilidad limitada, colectivas, capital e industria, en comandita, etc.),
- administradores, representantes legales o directores de sociedades por acciones simplificadas.

Sin personal dependiente

El monto gravado se determina en base a categorías de sueldos fictos, o sea, partidas fijas o importes preestablecidos en BFC.

Al momento de la inscripción, la persona no dependiente puede optar, según su situación, por una categoría de fictos. El mínimo para titulares de empresas unipersonales o sociedades de hecho es de 11 BFC, mientras que para socias y socios de sociedades con contrato, 15 BFC.

Categorías de Fictos	
1	11 BFC
2	15 BFC
3	20 BFC
4	25 BFC
5	30 BFC
6	36 BFC
7	42 BFC
8	48 BFC
9	54 BFC
10	60 BFC

Con personal dependiente

El monto gravado será el importe que resulte mayor entre la categoría de fictos y el máximo salario de la persona empleada con mejor remuneración, con un mínimo de 15 BFC.

Para determinar el máximo salario, se considera la remuneración de quien tenga el mayor monto imponible gravado de la empresa, incluyendo en este concepto los fictos de propina,

vivienda y cualquier tipo de beneficio gravado que sea dado en especie o en dinero (no se incluye el aguinaldo).

Situación de socios y socias con remuneración real

Socios y socias de sociedades personales con contrato, así como los representantes legales y administradores de SAS, pueden tener asignada una remuneración real, la que debe ser en concepto de retribución con motivo de su actividad personal, excluyendo la distribución de utilidades provenientes del beneficio obtenido por la sociedad. En tal situación, corresponderá aportar sobre el importe mayor entre dicha remuneración real, el máximo salario abonado por la empresa en caso de ocupar dependientes y la categoría de fictos por la que optó.

Elección y modificación de fictos

La categoría de sueldos fictos puede ser modificada, con diferente tratamiento según si la persona no dependiente está incluida o no en el régimen mixto o en el SPC:

- Quienes integran el régimen mixto o el SPC tienen libre elección de fictos. En el mes de enero pueden aumentar o disminuir de categoría.
- Las personas no comprendidas en los regímenes mencionados, no tienen libre elección de fictos. La primera opción no puede ser mayor a la tercera categoría y cada tres años pueden pasar a la categoría inmediata superior, no pudiendo disminuir.

Pluriactividad de la persona no dependiente

Cuando una misma persona física participa en calidad de no dependiente en la integración de más de una empresa, deberá aportar solo por aquella en la cual le corresponda el mayor monto gravado (según las categorías o sueldo mayor o remuneración real).

Cuadro resumen de base de aportación

NO DEPENDIENTE	MONTO IMPONIBLE EL MAYOR DE COMPARAR	
• **Unipersonal (con o sin cónyuge colaborador/a)** • **Sociedad de hecho e irregulares**	**Sin personal**	Sueldo ficto con mínimo 1.ª categoría
	Con personal	Sueldo ficto con mínimo 2.ª categoría y máximo salario
• **SRL** • **Sociedades colectivas** • **Sociedad en comandita** • **Sociedad de capital e industria** • **SAS - Representante legal y administrador/a**	**Sin personal**	Sueldo ficto con mínimo 2.ª categoría y remuneración real
	Con personal	Sueldo ficto con mínimo 2.ª categoría, máximo salario y remuneración Real

Directores de sociedades anónimas

Si bien se consideran no dependientes, tienen un tratamiento diferencial.

La materia gravada es la remuneración real, cualquiera sea la denominación de las partidas percibidas y la naturaleza del monto abonado (dietas, viáticos, adelantos a cuenta, etc.), con un mínimo de 30 BFC por cada mes del ejercicio económico que ejerció el cargo, considerando el ejercicio económico de cada sociedad anónima.

Cuando un mismo director o directora participa en más de una sociedad anónima, debe aportar por todas aquellas en las que perciba remuneración, considerándose los mínimos para cada sociedad.

En aquellas situaciones en las cuales, además del rol de dirección, ejerce una actividad específica dentro de la empresa, puede reputarse como dependiente y aportará por cada función.

Se encuentran exentos de aportación los y las directoras que no tienen remuneración y quienes tienen radicación en el extranjero, lo que debe probarse con certificado contable o notarial.

Sociedades por acciones simplificadas (SAS)

La ley 19.820 creó un nuevo tipo de sociedad comercial y, en forma posterior, la ley 19.924 introdujo modificaciones relacionadas a la constitución y forma de aportación de las SAS.

Pueden constituirse como SAS las personas físicas o jurídicas (a excepción de las sociedades anónimas). También pueden transformarse en SAS los contribuyentes ya constituidos con otras naturalezas jurídicas (excepto SA).

Se distinguen tres tipos de integrantes: administradores, representantes legales y directores. La figura del representante legal es obligatoria, que puede también tener la función de administración de la empresa.

La normativa establece que las personas físicas integrantes de la SAS quedan incorporadas al Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), sin importar que tengan el beneficio por otra actividad ni la cantidad de empleados de la empresa.

Aportación de directores

En caso de que los integrantes adopten la forma de directorio, se debe realizar el aporte jubilatorio considerando el mayor monto entre la remuneración percibida y 30 BFC.
Cuando el director no percibe remuneración, la actividad no estará gravada. No obstante, cuando la totalidad de los integrantes no perciba remuneración por su actividad, se deberá realizar el aporte por, al menos, uno de ellos. En este caso, el cálculo de los aportes jubilatorios se realiza considerando el mayor valor entre el máximo salario abonado por la empresa y 15 BFC.

En caso de que los directores integren más de una SAS, deben realizar los aportes por cada una de las empresas que integran teniendo en cuenta lo mencionado con anterioridad.

Régimen de aportación

En función de la actividad que desarrollan las empresas, existen distintos tipos de aportación (TA) con diferente tratamiento a los efectos tributarios.

Tipo de aportación	
1	Industria y comercio
2	Civil
3	Rural
4	Construcción
5	Notarial
6	Bancaria
11	Servicios personales
48	Servicio Doméstico

Más adelante se desarrollarán otras aportaciones que, por las características de la actividad a las que comprende, están reguladas por otras normas. Las aportaciones son: Rural, Servicio

Doméstico, Industria de la Construcción, Trabajo a Domicilio y Servicios Personales fuera de la relación de dependencia.

Además, dentro de la aportación Industria y Comercio, se desarrollará el régimen de Monotributo.

Aporte jubilatorio

La tasa de aporte personal jubilatorio es la misma para todas las personas que trabajan; no obstante, el aporte jubilatorio patronal tiene diferentes situaciones según los tipos de aportación.

A los efectos de determinar el monto imponible para la aplicación de las tasas del aporte jubilatorio personal y patronal, se debe tener presente que para dependientes y no dependientes que integran el régimen mixto o el SPC, existe un monto gravado tope de cotización ($ 288.836, valor 2/2026).

Tasas de aporte jubilatorio para Industria y Comercio

Aporte personal	Aporte patronal
15 %	7,5 %

Para las prestaciones por alimentación, prestaciones médicas, seguros y gastos de transporte hasta un máximo del 20 % del salario nominal se aplica únicamente la tasa de aportes patronales jubilatorios (ley 16.713, artículo 167).

Tasas aporte jubilatorio para Civil

Las tasas de aportes personales son idénticas a la aportación Industria y Comercio (15 %), no así las tasas patronales:

Aporte jubilatorio civil	Aporte personal	Aporte patronal
Entes autónomos y servicios descentralizados	15 %	**7,50 %**
Administración Central		**19,5 %**
Intendencias municipales		**16,5 %**

Contribución patronal por servicios bonificados

Las empresas que ocupen personas en actividades que impliquen riesgos para la salud y catalogadas como bonificadas para el cómputo jubilatorio (en edad y servicios) deben abonar una contribución especial a su cargo.

Por ejemplo, quienes ocupen dependientes que trabajen a temperaturas de 20 º bajo cero o inferiores aportarán por concepto de contribución patronal por servicios bonificados un 13,8 %, ya que esta actividad cuenta con una bonificación en edad y servicios de 5x4.

Se debe tener presente que, para los trabajadores del régimen mixto y el SPC, corresponde considerar el tope de cotización previsto para los aportes jubilatorios.

Aporte Seguro Nacional de Salud – Fonasa

El Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) que rige desde el 1/1/2008, reglamenta el derecho a la protección de salud, extendiendo la cobertura médica de las personas que trabajan a:

- Hijos/as a cargo, menores de 18 años o mayores con discapacidad, así como hijos/as de su cónyuge o concubino/a cuando no tengan amparo por sus madres o padres biológicos o adoptivos[2].
- Cónyuge o concubino/a que no posea por sí la cobertura médica del Seguro Nacional de Salud (SNS).

El Seguro Nacional de Salud es financiado por el Fondo Nacional de Salud (Fonasa), siendo BPS el organismo recaudador y quien efectiviza el pago a las entidades prestadoras.

A BPS le compete la gestión integral de los aportes – definidos como Contribuciones Especiales de Seguridad Social, comprendiendo por tanto la recaudación, fiscalización, determinación y gestión de cobro de estos.

Los servicios de salud son prestados por: ASSE, instituciones de asistencia médica colectiva (IAMC) y seguros integrales (Summum, MP, entre otros).

Personas beneficiarias (en actividad)

- Dependientes del sector público y privado.
- No dependientes:
 - titulares de empresas unipersonales y cónyuge/concubino colaborador/a (hasta con 5 dependientes y al día con sus aportes),
 - titulares de monotributo y monotributo social Mides, así como sus cónyuges/concubinos colaboradores, en forma opcional,
 - socios/as de monotributo social Mides, en forma opcional,
 - representantes legales, administradores/as y directores/as gravados de SAS.

El proceso de incorporación de los distintitos colectivos fue gradual comenzando con quienes tuvieran amparo a la ex Disse, organismos públicos, banca oficial y privada, personal de Caja Bancaria, Caja de Profesionales Universitarios, Caja Notarial, personas trabajadoras amparadas a cajas de auxilio o seguros convencionales y prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia.

Aún no se han incorporado al SNIS: Ministerios de Defensa Nacional e Interior y Gobiernos Departamentales.

Requisitos

Para tener derecho a la cobertura médica se debe cumplir un mínimo de 13 jornales o 104 horas mensuales o percibir una retribución mayor o igual a 1,25 BPC.

[2] El amparo para madres y padres, biológicos o adoptivos, es obligatorio independientemente de que integren o no el mismo núcleo familiar o exista contribución económica para manutención.

En caso de que la persona no alcance dichos mínimos la empresa empleadora puede realizar su incorporación al sistema asumiendo la financiación complementaria (pago del complemento de cuota mutual[3]).

Situación familiar del personal por declaración

Es obligación de la parte empleadora requerir que la persona presente al ingreso y con los sucesivos cambios que se pudieran operar, una declaración con su situación familiar a los efectos del SNIS, informando:

- Si tiene o no hijos/as a cargo (o de su cónyuge o concubino/a).
- Si tiene o no cónyuge o concubino/a que no posea por sí el beneficio.

Estas declaraciones quedan en la empresa como resguardo y habilitan a efectuarle el descuento correspondiente al seguro de salud conforme a dicha situación.

Los códigos de seguro de salud identifican la situación familiar de cada persona respecto del seguro de salud, se utilizan al momento del ingreso a la actividad y para la presentación de la declaración de la nómina mensual.

Tasas de aportes

Los aportes se calculan sobre todos los conceptos que son gravados por aportes personales jubilatorios, no siendo de aplicación los topes de cotización para quienes tienen afiliación al régimen mixto o al SPC.

Aportes personales

Las tasas de aportación personal varían en función de la remuneración y la situación familiar, según las siguientes tablas:

		Remuneración (*)					
		Hasta 2,5 BPC			Mayor 2,5 BPC		
		Aporte básico	Aporte adicional	**TOTAL**	Aporte básico	Aporte adicional	**TOTAL**
Sin cónyuge o concubino/a	**Sin hijos/as**	3%	0%	**3%**	3%	1,5%	**4,5%**
	Con hijos/as	3%	0%	**3%**	3%	3%	**6%**

[3] *Con excepciones como ser trabajadores rurales o empresas con exoneración del aporte del complemento de cuota mutual.*

Con cónyuge o concubino/a	**Sin hijos/as**	3%	2%	**5%**	3%	3,5%	**6,5%**
	Con hijos/as	3%	2%	**5%**	3%	5%	**8%**

Los socios vitalicios de las instituciones de asistencia médica, siempre que permanezcan en la misma, solo realizan aportes por las personas que puedan tener a cargo en su núcleo familiar. De esta forma, corresponde considerar las siguientes tasas de aportes:

		Socios vitalicios		
		Aporte básico	**Aporte adicional**	**TOTAL**
Sin cónyuge o concubino/a	**Sin hijos/as**	0%	0%	**0%**
	Con hijos/as	0%	3%	**3%**
Con cónyuge o concubino/a	**Sin hijos/as**	0%	2%	**2%**
	Con hijos/as	0%	5%	**5%**

(*) Para determinar las franjas de aportación respecto del adicional por hijos/as a cargo, mensualmente se deben tener en cuenta todas las remuneraciones gravadas por seguridad social, con exclusión del aguinaldo. El aporte adicional por cónyuge o concubino/a a cargo no está sujeto a la remuneración de la persona.

Aportes patronales

Los aportes patronales se componen de un aporte básico del 5 % y el complemento de cuota mutual (CCM), que se calcula de la siguiente forma:

CCM = (cantidad de beneficiarios/as x valor cuota mutual) – (aporte básico personal + aporte patronal)

El aguinaldo se encuentra exonerado del aporte patronal (5 %).

Devolución Fonasa

A partir de enero de 2011, se modificó el régimen de contribuciones al Fonasa, estableciéndose una devolución de excedentes cuando la suma de todos los aportes personales realizados en el año civil por ingresos de trabajo, jubilación o pensión supera un importe máximo.

Aportación para titulares de empresas unipersonales

Unipersonal régimen general

El régimen general se aplica a empresas unipersonales cuya actividad combina capital y trabajo. Tendrá derecho la persona titular de la empresa en tanto no ocupe más de cinco dependientes y esté al día con los aportes al sistema. Si en la empresa tiene actividad, su cónyuge colaborador/a también contará con el beneficio del SNS.

La base imponible ficta de aportación al seguro de salud es el equivalente a 6,5 BPC, sobre el cual se aplican las tasas personales y patronales generales; es decir, el aporte personal básico (3 %), el adicional que corresponda según situación familiar (hijos/as, cónyuge o concubino/a) y el aporte patronal (5 %). Por ejemplo, un titular unipersonal con hijas a cargo y sin cónyuge, aportará el 11 % sobre 6,5 BPC.

Quienes son titulares de empresas unipersonales con cobertura por el SNS en otra actividad aportan en todos los casos el 8 % sobre 1 BPC.

Unipersonales de servicios personales

Las empresas unipersonales prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia, se rigen por las disposiciones aplicables a servicios personales que se trata más adelante en el título *Servicios personales fuera de la relación de dependencia*.

Fondo de reconversión laboral

Este fondo tiene por finalidad la recapacitación profesional, fundamentalmente de aquellas personas que se encuentran desempleadas, en el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (Inefop).

Desde el 1 de enero de 2019, las tasas están establecidas en:

Aporte personal	Aporte patronal
0,10 %	0,10 %

Se exceptúan del pago de este fondo las actividades del sector público.

Impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF)

Es un impuesto anual, de carácter personal y directo que grava las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes o derechos utilizados económicamente en el país (fuente uruguaya), y habilita a las y los contribuyentes a deducir determinadas partidas (Ley 18.083; decretos 148/007, de 26/4/2007, y 208/007, de 18/6/2007; y otros).

El sujeto activo es el Estado, que actúa través de DGI y BPS es colaborador en la recaudación del impuesto (ATYR recauda los anticipos mensuales y se encarga del ajuste anual del IRPF de la población afiliada activa).

El sujeto pasivo es la parte contribuyente, persona física residente o núcleo familiar integrado por residentes en Uruguay. Se entiende por residente a quien permanece más de 183 días durante el año civil en el territorio nacional o radica el núcleo principal, la base de sus actividades o intereses económicos o vitales.

Quienes emplean son responsables sustitutos, o sea, deben liquidar y pagar la totalidad de la obligación tributaria en sustitución de la persona contribuyente.

Actividades rurales

La aportación rural presenta diferencias significativas con las restantes aportaciones. Por ejemplo, los aportes patronales se vinculan con la cantidad de hectáreas o con los montepíos de los trabajadores, según el tipo de empresa, y la exigibilidad del pago de aportes es cuatrimestral.

Empresas rurales

Son empresas rurales las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza, sucesiones y condominios, que desarrollan explotaciones agropecuarias cualquiera sea la vinculación jurídica con los inmuebles que le sirven de asiento, debiendo tener necesariamente asiento territorial en zonas rurales, urbanas, suburbanas o balnearias (quintas, estancias, granjas, chacras, plantaciones).

Contribución patronal rural

Para realizar el cálculo de la contribución patronal rural es necesario conocer si hay o no explotación agropecuaria, la superficie del padrón en hectáreas, el índice de productividad Coneat de la tierra y la BFC.

La tasa de aportación vigente para determinar la unidad básica de contribución (UBC) es 0,1004 %. Cuando no existe explotación agropecuaria, la tasa se incrementa en un 50 %.

Existe un mínimo de aporte equivalente al 15 % de 22 BFC, con una reducción del 33 %.

Esta contribución patronal comprende la totalidad de los aportes de seguridad social por las personas no dependientes y los aportes patronales por dependientes.

De tratarse de empresas pluripersonales, deberá abonarse un acrecimiento según la cantidad de integrantes que habitual y personalmente realicen tareas en el establecimiento: un 10 % por sus primeros tres miembros y un 10 % adicional por cada integrante que supere la cantidad de tres.

Quienes dirigen sociedades anónimas se consideran miembros efectivos y deben aportar.

Si en la superficie ocupada solo se realizan tareas agropecuarias destinadas al autoconsumo familiar, no corresponderá el pago de ninguna contribución patronal.

Cuadro cálculo de contribución patronal empresa rural

EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA	UNIDAD BASICA DE CONTRIBUCION (UBC)	CONTRIBUCION PATRONAL RURAL
CON	UBC = 1 BPC X 0,1004 %	**Hectáreas coneat(*) x UBC**
SIN	UBC = 1 BPC X 0,1004% x **1,5**	

() Hectáreas coneat = Hectáreas reales x índice coneat*

MÍNIMO CONTRIBUCIÓN PATRONAL RURAL = 15 % de 22 BFC x 0,67

Aportes personales por dependientes

Se calculan sobre las remuneraciones reales del personal, incluyendo los conceptos de alimentación y vivienda.

Las tasas de aportes personales que se aplican son las mismas que para el régimen general.

Impuesto destinado al Movimiento de erradicación de la vivienda insalubre rural (Mevir)

Este impuesto es recaudado por BPS conjuntamente con los aportes a la seguridad social. Se encuentra destinado a la construcción de viviendas para trabajadores rurales.

Quienes explotan padrones rurales con más de 500 hectáreas coneat, deben abonar el impuesto Mevir, que es trimestral.

Contratistas rurales

Son empresas contratistas las personas físicas o jurídicas de cualquiera naturaleza o especie, que, en forma independiente, se dedican a tareas de conducción de ganado, esquila, alambrado, monteo, silvicultura y trabajos agrícolas en general[4], no encontrándose vinculadas a un asentamiento territorial.

Contribución patronal

Resulta de la suma de los montepíos de sus dependientes, reducida en 12,99 %. Este valor no puede ser inferior al 15 % de 22 BFC, con una reducción del 33 %. De no ocupar personal, se aportará por el mínimo. La contribución comprende los mismos aportes que el de las empresas rurales.

[4] La actividad de jardinería no vinculada a un proceso agropecuario está comprendida dentro del ámbito de afiliación de Industria y Comercio, de conformidad con la modificación establecida por ley 18.984, de 18/10/2012.

Aportes personales por los dependientes

Se calculan igual que en el caso de empresas rurales.

Cobertura médica de titulares de unipersonales

Las personas titulares de empresas unipersonales y sus cónyuges/concubinos colaboradores/as, con hasta cinco dependientes y al día con sus aportes, pueden optar por tener la cobertura médica a través del Seguro Nacional de Salud (SNS).

El aporte está establecido en un 100 % del valor de la cuota mutual, independientemente de la familia a cargo.

Existe una situación especial para titulares unipersonales que exploten predios de hasta 500 hectáreas coneat y no perciban otros ingresos (excepto pasividades o pensiones a la vejez e invalidez que no superen el equivalente a 1 BPC), en cuyo caso cuentan con una bonificación. En caso de acceder a la bonificación, el aporte es equivalente a un porcentaje del valor de la cuota mutual, según situación familiar (ver cuadro). Igual tratamiento tienen las empresas contratistas rurales que no perciban otros ingresos.

Situación con cuota bonificada	Aporte Fonasa
Sin hijos/as sin cónyuge o concubino/a a cargo	45 % de cuota mutual
Con hijos/as sin cónyuge o concubino/a a cargo	60 % de cuota mutual
Sin hijos/as con cónyuge o concubino/a a cargo	65 % de cuota mutual
Con hijos/as con cónyuge o concubino/a a cargo	80 % de cuota mutual

Trabajo doméstico

Trabajo doméstico es el que presta, en relación de dependencia, una persona a otra u otras, o a una o más familias, con el objeto de consagrarles su cuidado y su trabajo en el hogar, en tareas vinculadas a este, sin que dichas tareas puedan representar para quien emplea una ganancia económica directa (ley 18.065, de 27/11/2006 y decreto 224/007, de 25/06/07).

No se considera trabajo doméstico el del personal de portería, de limpieza y de ascensoristas de casa de apartamentos o escritorio, choferes particulares ni el personal de servicio doméstico rural.

Son aplicables al colectivo de trabajo doméstico las normas generales del derecho del trabajo y de la seguridad social, y las específicas del sector. Los beneficios salariales (ámbito del MTSS) son establecidos por negociación colectiva del Grupo 21 del Consejo de Salarios.

Algunas del trabajo doméstico son:

- Limitación de la jornada de trabajo a 8 diarias o 44 horas semanales.
- Día de la trabajadora doméstica (19 de agosto): feriado pago.
- Beneficios salariales: licencia, salario vacacional, aguinaldo, horas extras, entre otros.
- Prima por antigüedad: 0,5 % por año trabajado, con un máximo del 5 %.
- Prima por presentismo: rige desde abril de 2013 y se calcula como la cuarta parte del medio aguinaldo y se paga a toda persona que haya tenido asistencia perfecta en el período de liquidación del aguinaldo (de diciembre a mayo o de junio a noviembre). El procedimiento es automático, se liquida a todas las personas, salvo que la parte empleadora haya declarado la no aplicación de prima por presentismo desde los servicios en línea.
- Compensación por nocturnidad: 15 % entre las 22 y las 6, debiéndose tener en cuenta que si cumple 5 o más horas en este horario la compensación es de un 20 % (ley 19.313, de 13/2/2015).
- Compensación por tareas fuera del lugar de trabajo en el lapso de vacaciones de quien emplea. Corresponde abonar una compensación acordada entre las partes cuando la tarea debe desempeñarse fuera del lugar habitual.
- Salario vacacional complementario: aplicable a las licencias generadas desde el 2016, que se gocen a partir del 2017, equivalente al 15 % del salario vacacional legal.

Es obligación de quien emplea extender a la persona el recibo de sueldo, en el que deberá constar el detalle de los diferentes rubros que componen su remuneración, así como los descuentos, el importe líquido a cobrar, etc. El no cumplimiento de esta obligación o el dolo en su confección, es sancionado con una multa (ley 16.244, artículo 10).

Para este sector de actividad, BPS liquida automáticamente las siguientes partidas para el pago de los aportes, evitando que deban ser informadas específicamente por la persona que emplea:

- Aumento de salarios por laudos.
- Aguinaldo.
- Prima por antigüedad.
- Prima por presentismo.

Aportación

Corresponde aportar sobre las remuneraciones realmente percibidas, que no pueden ser inferiores a los mínimos por laudo. Las tasas de aportación son iguales que para la aportación Industria y Comercio.

En el 2016, se creó el fondo social para el sector trabajo doméstico, que tiene como objetivo fomentar el desarrollo de las organizaciones de trabajadores y empleadores y promover centros de atención de las personas vinculadas al sector. Pueden optar por realizar el aporte tanto el empleador como el trabajador doméstico.

El porcentaje de aporte, correspondiente al empleador (aporte patronal) y al trabajador (aporte personal), es:

Empleador	0,03 %
Trabajador	0,03 %

	Aporte personal	Aporte Patronal
Aporte jubilatorio	15 %	7,5 %
Seguro de salud	Según situación familiar	5 % + CCM en caso de corresponder
Fondo de reconversión laboral (FRL)	0,10 %	0,10 %
Fondo de garantía de créditos laborales	No corresponde	0,025 %
Fondo social	0,03 %	0,03 %

Si la persona alcanza los mínimos exigidos para el seguro de salud (13 jornales, 104 horas mensuales o remuneración de 1,25 BPC) con una sola actividad, adquiere el derecho y será esa parte empleadora quien tenga obligación de pagar el complemento de cuota mutual (CCM). No obstante, en caso de alcanzar estos mínimos por acumulación de servicios, cada

parte empleadora aportará en forma proporcional el CCM, teniendo como base que el valor de la cuota mutual corresponde a 25 jornales o 200 horas mensuales.

Cobertura del Banco de Seguros del Estado

El trámite de cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Banco de Seguros del Estado se realiza junto a la inscripción de la persona trabajadora en BPS. La obligación se factura junto con los aportes mensuales, aplicando una tasa del 1,87 % sobre la base imponible de seguridad social.

Industria de la construcción

La actividad de construcción cuenta con un régimen especial, regulado por la ley 14.411, de 7/8/1975, que comprende al personal que trabaja directamente en obra, ya sea en las actividades de construcción, refacción, reforma o demolición (empresas de demolición, de excavación, empresas instaladores de obras sanitarias, de instalaciones eléctricas, etc.). Se excluye a propietarios/as de empresas de construcción, socios/as, directores/as, personal técnico y administrativo y cualquier otro que no trabaje en obra[5].

Modalidades de obras

Existen diferentes modalidades para el registro de las obras ante BPS, las que generan diferentes responsabilidades.

Dentro de las obras privadas se destacan las siguientes modalidades:

- **Obra por administración**: son aquellas en las cuales quien tiene la propiedad de la obra es quien la administra y contrata directamente al personal que trabaja. El propietario o propietaria es quien emplea y responsable por la presentación de las nóminas y el pago de la totalidad de los aportes.
- **Menor a 30 jornales**: son obras por administración menores a 30 jornales de medio oficial y que no modifican planos.
- **Obras por contrato:** son aquellas en las cuales una empresa constructora, con la modalidad de contrato, es la administradora de la obra, siendo la empresa contratista quien contrata al personal. La obligación respecto de las nóminas y del pago del aporte unificado de construcción (AUC) es de quien tiene la propiedad de la obra, quedando las restantes obligaciones a cargo de quien sea contratista.
- **Menor cuantía:** son obras por contrato que no modifican planos y no demandan para su ejecución más de 85 jornales. En estos casos, la parte contratista se hace responsable por el registro de la obra, la presentación de nómina y el pago de los aportes (retenidos del titular).

Cabe señalar que las obras realizadas por **autoconstrucción o mano de obra benévola**, se encuentran desgravadas de los aportes establecidos por la ley 14.411, debiendo efectuar la solicitud respectiva en forma previa a la iniciación de los trabajos.

[5] Una excepción son los pequeños empresarios que trabajen personalmente en la obra, no tengan más de un contrato a la vez y empleen hasta seis obreros, que están comprendidos en los alcances de la ley 14.411.

Aportación

Las aportaciones son de cargo del propietario o propietaria del inmueble o de quien tenga la titularidad de derechos reales o posesorios sobre este. Existe una tasa global, aporte unificado de la construcción (AUC), que comprende las aportaciones patronales y obreras por concepto de jubilación, cobertura médica, seguro de accidentes de trabajo, así como las cargas salariales: licencia, aguinaldo y salario vacacional, que son luego abonadas a las personas trabajadoras por parte de BPS.

En caso de trabajo dependiente, la materia gravada son los ingresos reales.

Aportes patronales

- AUC: 71,8% de las remuneraciones gravadas. En la siguiente tabla se muestra su distribución:

Conceptos incluidos en el AUC	Tasas
Aporte personal jubilatorio	17.9 %
Aporte patronal jubilatorio	9 %
Seguro de salud (tasa básica patronal y personal)	9 %
Cargas salariales	29.9 %
BSE	6 %
Total	**71,8 %**

Corresponde adicionar un 4 % correspondiente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

- CCM: se calcula al igual que para las restantes aportaciones. Es decir, se considera a todo el personal de la empresa, pero al descontar los importes abonados se toma en cuenta la tasa del 9 %.
- FRL: tasa patronal de 0,10 %.
- Fondo de garantía de créditos laborales: tasa patronal de 0,025 %.

Aportes personales

El aporte unificado es de cargo de quien es titular de la obra, por lo tanto, no existen descuentos a las y los trabajadores por aportes personales jubilatorios ni por el aporte personal básico del seguro de salud. Los únicos descuentos personales son el FRL y el seguro de salud.

Aportes personales	Tasa
FRL	0,10 %
Seguro de salud (solo tasas adicionales)	0 %, 1,5 %, 2 %, 3 %, 3,5 %, o 5 % (según situación familiar y remuneración)

Fondos de la construcción

BPS recauda distintos fondos de la construcción (fondo social de la construcción, fondo social de vivienda, fondo de cesantía y retiro de la construcción), que surgen de acuerdos establecidos en el sector y se conforman por tasas personales y patronales.

Servicios personales fuera de la relación de dependencia

A partir de julio de 2011 ingresaron al SNIS las personas físicas que obtienen ingresos originados en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia. Esta incorporación comprende a profesionales con afiliación a Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a escribanos y escribanas afiliadas a la Caja Notarial de Seguridad Social y a quienes desarrollan servicios personales no profesionales fuera de la relación de dependencia (que tributan aportes jubilatorios a BPS)

El aporte al Fonasa se efectiviza mediante anticipos mensuales a cuenta del tributo anual.

A los efectos de determinar la base de cálculo de los anticipos se deben considerar los importes facturados por la actividad de servicio personal y aplicar una alícuota según este comprendido en IRPF o IRAE.

La determinación de la base de cálculo de las personas físicas con actividad a través de entidades (sociedad de hecho o sociedad civil) surge de atribuir los ingresos en la forma que establezcan las normas o contratos y, de no existir prueba fehaciente, en partes iguales, y aplicar sobre estos montos las tasas del cuadro precedente.

Tasas de aportes

Se aplican únicamente las tasas de aportes personales en función del monto correspondiente a la base de cálculo y la situación familiar del trabajador.

Situación familiar	Base de cálculo	
	Hasta 2,5 BPC	Desde 2,5 BPC
Con hijos/as – Sin cónyuge o concubino/a a cargo	**3 %**	**6 %**
Sin hijos/as – Sin cónyuge o concubino/a a cargo	**3 %**	**4,5 %**
Con hijos/as – Con cónyuge o concubino/a a cargo	**5 %**	**8 %**
Sin hijos/as – Con cónyuge o concubino/a a cargo	**5 %**	**6,5 %**

Socios/as vitalicios/as que dentro del SNIS permanecen en el mismo prestador: solo se realizan aportes cuando atribuyen amparo a hijos/as o cónyuge o concubino/a.

El anticipo mensual surge de aplicar a la base de cálculo las tasas de aportación señaladas.

Contribuyentes con actividad exclusiva de servicios personales

Comprende a quienes no tienen derecho al SNS por otra actividad o pasividad y tienen las siguientes situaciones particulares:

- Cuando el cálculo de aportes mensuales resulte inferior al valor del 75 % del costo promedio equivalente[6] (CPE), deben complementar el anticipo hasta dicho monto, con independencia de la cantidad de personas a las cuales atribuyen amparo al SNS.
- Cuando los ingresos anuales por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia en el ejercicio no superen las 30 BPC, dejan de recibir el beneficio del SNS a partir del ejercicio siguiente.

Amparo al artículo 25 del Decreto 221/011, de 26/6/2011

Habilita a dejar de efectuar anticipos una vez cubierto el monto correspondiente al tributo anual al Fonasa (considerando todas las actividades o pasividades), que surge de la sumatoria del CPE más un 25 % por cada mes, contemplando a todas las personas a las que les atribuye amparo al SNS.

[6] Este valor debe considerarse a partir de enero de 2026.

Monotributo (Ley 18.083)

Este régimen, vigente desde el 1/7/2007, contempla la situación de empresas de reducida dimensión económica.

Se trata de una prestación tributaria unificada que comprende las CESS por la actividad de quien es titular de la empresa y la totalidad de los impuestos nacionales vigentes, excluidos los que gravan la importación.

Comprende a:

- Empresas unipersonales (titular, cónyuge o concubino/a), con hasta un dependiente.
- Sociedad de hecho con un máximo de dos socios/as, sin dependientes.
- Sociedad de hecho integrada por familiares hasta con cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, máximo tres socios/as, sin dependientes.

En atención a la naturaleza zafral de algunas actividades, se habilita incluir hasta tres dependientes en forma general desde el 1 de diciembre al 6 de enero y en forma especial para la actividad ladrillera desde el 1 de setiembre al 30 de abril.

Se excluye del régimen de monotributo a quienes, además, son socios/as con o sin actividad de sociedades personales, directores/as o representantes legales de SAS, directores/as de sociedades anónimas y prestadores/as de servicios personales fuera de la relación de dependencia.

Condiciones

Simultáneamente, estas empresas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Ingresos que no superen un determinado límite, diferenciado en la normativa vigente según se trate de empresas unipersonales o sociedades de hecho.
- Actividad en un único puesto o pequeño local (15 m^2). Para la actividad ladrillera, no se computa el predio destinado al secado y acopio. Para la pesca artesanal, pueden contar con una embarcación de 4 toneladas de registro bruto y local de venta.
- Única actividad de afiliación patronal (son excepciones: productores/as rurales que complementen los ingresos con venta accesoria de otros bienes agropecuarios).
- Venta de bienes y prestación de servicios exclusiva para consumo final, con excepciones.

Aportación

El tributo a pagar por concepto de monotributo es recaudado por BPS, integrando los recursos del organismo. La empresa queda eximida de tributar la totalidad de los impuestos nacionales vigentes (como el IVA a la DGI), excluidos los que gravan las importaciones. Desde enero 2021, las empresas comprendidas en este régimen realizan un aporte gradual a la seguridad social durante los primeros 24 meses de actividad.

BPS suspenderá de oficio el registro de aquellas empresas comprendidas en el régimen que no hayan realizado el pago de obligaciones durante dos meses consecutivos. El contribuyente podrá realizar el reinicio de la empresa en cualquier momento, una vez cancelados los adeudos que mantenga con las multas y recargos correspondientes.

El sueldo ficto patronal es de 5 BFC. El aporte de las personas que trabajan de forma dependiente se realiza sobre la remuneración real en iguales condiciones que el régimen general.

Quienes se integren a este régimen tributarán:

Por la actividad de titular y cónyuge o concubino/a

Aporte	Tasas y monto imponible
Jubilatorio	22,5 % sobre 5 BFC.
FRL	0,10 % sobre 5 BFC.
Fonasa	**Persona beneficiaria con opción de la cobertura médica:** % variable en función de situación familiar, sobre 6,5 BPC.
	Persona beneficiaria sin opción de la cobertura médica: 8 % sobre 1 BPC.
	Persona no beneficiaria: no aporta (ejemplo socio de sociedad de hecho)

Tienen derecho a la cobertura médica el titular y su cónyuge/concubino colaborador, pero pueden optar por no acceder al beneficio. En caso afirmativo, la obligación será la establecida precedentemente y tendrán derecho a la cobertura médica propia y la de sus hijos/as a cargo, así como del cónyuge o concubino/a.

Por personas trabajadoras dependientes

Sobre sus remuneraciones corresponde realizar la tributación establecida por las normas vigentes, tanto en lo que respecta a la aportación personal como patronal.

Monotributo social Mides (ley 18.874)

Pueden acceder a este régimen quienes producen o comercializan bienes o prestan servicios, e integran hogares por debajo de la línea de pobreza o están en situación de vulnerabilidad social, requiriendo para su inscripción autorización previa del Mides.

El aporte del monotributo se determina en forma progresiva. El aporte se paga en forma progresiva, comenzando con un 25 % del aporte total, pasando luego al 50 % y al 75 %. Recién después de transcurridos 36 meses de actividad se comienza a pagar el 100 % del aporte.

Las personas titulares de empresas unipersonales y cónyuges colaboradores/as o socios/as de sociedad de hecho, cuando optan por la cobertura médica a través del SNS, realizan el aporte al Fonasa sin la mencionada gradualidad.

Tal como se mencionó para el régimen de monotributo de la ley 18.083, BPS puede suspender de oficio el registro cuando exista omisión del pago del tributo durante dos meses consecutivos. El contribuyente podrá realizar el reinicio de la empresa en cualquier momento, una vez cancelados los adeudos que mantenga con las multas y recargos correspondientes.

Disposiciones de carácter general

Pagos y declaración jurada de no pago (DJNP)

La obligación del pago de los aportes para el régimen general es mensual y debe realizarse al mes siguiente de producida la actividad, antes del vencimiento estipulado según calendario de vencimientos fijado por BPS.

El pago total de las obligaciones incluye:

- CESS (compuesto por los aportes patronales y personales).
- FRL (patronal y personal).

El importe de pago mínimo está conformado por:

- Aportes personales: jubilatorios, Fonasa y FRL.
- Aportes patronales por actividades bonificadas.
- Multas y recargos si se pagan fuera de fecha

Cuando a la fecha del vencimiento la empresa no puede realizar el pago, debe presentar la nómina mensual acompañada por una DJNP.

La retención y no versión de aportes personales por parte de quien emplea, es considerada «apropiación indebida», pudiendo configurar un delito.

Exoneraciones

La exoneración es la liberación total o parcial de la obligación tributaria, establecida por la ley en favor de determinadas personas comprendidas en la definición del hecho generador (Código Tributario, artículo 41).

La exoneración de aportes patronales otorgada a la empresa puede ser total, parcial o de FRL exclusivamente, existiendo además situaciones especiales.

Con exoneración total

La exoneración del aporte patronal jubilatorio, la contribución por servicios bonificados, el seguro de salud, el complemento de cuota mutual y FRL corresponden a:

- Instituciones de enseñanza privada y culturales (Constitución, artículo 69).
- Instituciones establecidas por tratados internacionales celebrados por la República.
- Cooperativas sociales.
- Partidos políticos, entre otros.

Con exoneración parcial

La exoneración del aporte patronal jubilatorio y FRL corresponde a:

- Cooperativas de trabajo por socios/as cooperativistas.
- Sociedades de fomento rural.

- Taxis y remises, entre otros.

Con exoneración del FRL

La exoneración del aporte patronal del FRL corresponde a:

- Sindicatos obreros con personería jurídica.
- Comisión de fomento escolar.
- Entidades gremiales de empleadores/as con personería jurídica.
- Asociación de personas jubiladas y pensionistas, entre otros.

Otras situaciones

Transporte colectivo

El transporte colectivo de pasajeros/as exonera el aporte patronal jubilatorio hasta un máximo del 7,5 %.

Radioemisoras y empresas periodísticas

Las empresas radioemisoras y de televisión cuyos ingresos no superen los 4 millones de UI están comprendidas en la exoneración del aporte patronal jubilatorio.

Las empresas periodísticas, prensa escrita gráfica o con reproducción digital transmitida en forma telemática o mediante aplicaciones informáticas, también quedarán exoneradas de los aportes patronales jubilatorios, independientemente del nivel de ingresos obtenidos en el ejercicio.

Régimen de aportación gradual

Es de aplicación para las empresas contribuyentes de IVA mínimo. Estas empresas, tributan el aporte patronal jubilatorio de acuerdo a la siguiente escala:

- 1.er ejercicio: paga 25 %.
- 2.do ejercicio: paga 50 %.
- 3.er ejercicio: paga 75 %.
- A partir del 4.to ejercicio: paga 100 %.

Bonificaciones

Los y las contribuyentes que cumplen con sus obligaciones en tiempo y forma obtienen determinados beneficios, como son:

Beneficio buen pagador

Este mecanismo implica la exoneración de las multas y recargos a quienes incumplieron con la presentación de la nómina o pago en fecha. Regularizan su situación dentro del mes de vencimiento (entre el día posterior al vencimiento y el último día de ese mes), siempre que registren situación regular de pagos en los doce meses anteriores o tres cuatrimestres en el caso de empresas rurales (Código Tributario, artículo 94).

Bonificación buenos pagadores

Es una bonificación especial que dispone el Poder Ejecutivo en uso de la facultad prevista por el artículo 9 de la ley 17.963, de 19/5/2006.

Desde el 2007 y hasta 2018 se otorgó un descuento de un 10 % al mes de cargo diciembre, calculado sobre las obligaciones de aportes patronales jubilatorios.

Desde 2019 hasta 2024, se otorgó un descuento del 15 % sobre las obligaciones jubilatorias patronales del mes de cargo diciembre a las micro y pequeñas empresas. En el 2025, la bonificación corresponde a un 10 % sobre el aporte jubilatorio patronal del mes de diciembre para las micro y pequeñas empresas.

Sanciones por incumplimiento

En caso de no cumplir con las obligaciones en tiempo y forma, se generan sanciones, que varían según la infracción.

Transacciones registrales fuera de plazo

- Inscripción: multa de 1 UR (plazo hasta el mismo día de inicio de actividades).
- Modificación: multa de 1 UR (plazo hasta 30 días desde la modificación).
- Clausura: multa de 1,5 UR (plazo hasta 30 días desde el cierre de la empresa).

Alta o baja a dependientes fuera de plazo (multa GAFI)

- Alta: multa de 1 UR por cada persona trabajadora (plazo 10 días antes del inicio de la actividad y hasta la fecha de ingreso inclusive). Actividades de aportación Rural y Construcción tienen otros plazos.
- Baja: multa de 1 UR por cada persona trabajadora (plazo 5 días hábiles a partir de la fecha de egreso).

En caso de altas o bajas de oficio, se aplica una multa de 2 UR por persona.

Sanciones por no presentación de nómina mensual

Se aplican multas por cada persona trabajadora en infracción (no declarada) y se sanciona la omisión en la presentación de nóminas.

Las nóminas deben presentarse en tiempo (dentro de los plazos establecidos) y en forma (cuando la fecha de vencimiento está acompañada del pago, total o parcial, o declaración jurada de no pago (DJNP).

PAGO O DJNP	NÓMINA/ RECTIFICATIVA	MULTA
Dentro del mes de vencimiento	En plazo	0.10 UR con tope de 5 UR
	Fuera de plazo	0,10 UR
Fuera del mes de vencimiento	Dentro o fuera de plazo	0.25 UR

En caso de que la empresa reitere el incumplimiento en el año calendario, de enero a diciembre, se aplicará el doble de sanción:

- 0,20 UR si el pago se realiza dentro del mes de vencimiento.
- 0,50 UR si el pago se realiza fuera del mes de vencimiento.

Cuando la multa se genera en una inspección el importe es de 1 UR.

Sanciones por no cumplimiento en fecha con el pago de aportes

Cuando la empresa no cumple con el pago de aportes antes del vencimiento, se aplica una multa por mora, fijada en forma gradual atendiendo a la demora en la cancelación de obligaciones. Se calcula aplicando un porcentaje sobre el importe no pagado, de acuerdo con siguiente detalle:

Presentación de nóminas en tiempo y forma	PAGOS POSTERIORES AL VENCIMIENTO		
	Hasta el 5.to día hábil	Después del 5.to. día hábil y hasta 90 días corridos	Después de 90 días corridos
SÍ	2,5 %	5 %	10 %
NO	5 %	10 %	20 %

Cuando se configura la mora, se adiciona a la multa un recargo resarcitorio de carácter mensual capitalizable cuatrimestralmente. Se calcula día por día, según la tasa establecida por el Poder Ejecutivo.

Multas que se generan por infracciones de la empresa

Multa por contravención artículo 95 del Código Tributario

Se configura al verificar una violación a los deberes formales o cuando se obstaculizan las tareas de determinación y fiscalización que posee la Administración. Los montos mínimos y máximos de esta multa son fijados por el Poder Ejecutivo.

Multa por defraudación artículo 96 del Código Tributario

Se configura al verificar que se realizó un acto fraudulento con la intención de obtener, para sí o para una tercera parte, un enriquecimiento indebido a expensas de los derechos del Estado de percibir los tributos. La multa a aplicar es de 1 a 15 veces el monto del tributo.

Multa artículo 10 de la Ley 16.244

Se configura cuando quien emplea incumple respecto de los recibos de sueldo del personal y se aplica en oportunidad de las fiscalizaciones de la siguiente forma:

- La omisión en la entrega del recibo de sueldo se sanciona con un mínimo de 1,25 y un máximo de 5 veces el importe del salario mensual de la persona.
- La extensión de una constancia dolosa o recibo de sueldo fraudulento con hasta 20 veces el importe del salario mensual correcto.

Facilidades de pago

Se pueden suscribir facilidades de pago (o convenios) para cancelar los adeudos que mantienen las empresas por aportes de CESS, que varían en las condiciones (cantidad de cuotas, obligaciones que se pueden incluir, etc.), según las diferentes leyes de regularización vigentes. De esta forma, el contribuyente tiene la posibilidad de financiar sus obligaciones según el período y el tipo de deuda.

- Hasta marzo 2021 se pueden suscribir facilidades de pago por la totalidad de los aportes. En el caso de las empresas rurales, se pueden suscribir hasta abril del 2021.
- Por atrasos posteriores, se pueden suscribir facilidades de pagos por los aportes patronales de todas las aportaciones, no así los aportes incluidos en el pago mínimo. Estos se pueden regularizar por entrega de cheques diferidos con vencimiento antes de 90 días.

El convenio por los aportes patronales puede firmarse hasta en 36 cuotas según el caso (Ley 14.306, Código Tributario, de 29/11/1974).

Por otra parte, la ley 17.963 reglamenta las facilidades de pago que pueden suscribir empresas de la aportación industria y comercio, con adeudos pendientes de pago desde 2/2020 hasta la actualidad. Incluye a empresas sin dependientes registradas como unipersonales, a sociedades de hecho monotributistas o sociedades de hecho monotributistas Mides.